



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 3
 PROVINCIAS, INGLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 8 3/4
 BALBARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 8 3/4
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 8 3/4
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante:
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las atribuciones y facultades judiciales que las leyes conceden al Consejo Supremo de Guerra y Marina, las honras y preeminencias de que goza además de su importancia como Asamblea permanente de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, hacen indispensable que la plantilla de la Secretaría de dicho Consejo se organice de manera que en los casos de vacante, enfermedad ó ausencia del Secretario pueda ejercer debidamente todas sus funciones un Jefe de la misma.

En la actualidad corresponde desempeñar interinamente el cargo de Secretario al Oficial Mayor del Consejo, y como éste puede serlo un individuo de la antigua plantilla político-militar, con arreglo á la disposición 5.ª transitoria del Real decreto de 12 de Abril de 1879, ofrece el inconveniente de no poder ejercerlo al menos en los asuntos correspondientes á la citada Asamblea, por ser condición precisa para ello el pertenecer á una de las tres categorías de la referida Orden de San Hermenegildo, en la que no tienen concedido derecho al ingreso.

En los actos del juramento y toma de posesión del Presidente, Consejero y Fiscales, la misión conferida al Secretario reviste tal importancia, que sólo puede considerarse apropiada para su desempeño, en ausencia de éste, por un Jefe de la categoría de Coronel.

Para salvar estas dificultades y todas cuantas en la práctica pudiera ocasionar la falta de representación compatible con el cargo interino de Secretario del Consejo Supremo, se hace necesario reformar, como queda indicado, la plantilla actual de la Secretaría y el reglamento del mismo en la parte relativa á ésta, creando al efecto la plaza de Vicesecretario, que habrá de estar desempeñada por un Coronel que reúna la circunstancia de pertenecer á la Orden de San Hermenegildo.

Para verificar esta alteración que el bien del servicio exige, y sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos por el antiguo personal político-militar afecto al repetido Consejo, bastará suprimir una plaza de Oficial primero y otra de tercero en la actual plantilla, consiguiéndose de este modo, no sólo no aumentar la cifra consignada en presupuesto para esta atención, sino obtener alguna rebaja y que el servicio no se resentía, puesto que recientemente ha sido destinado personal del Cuerpo Auxiliar de oficinas militares que suplirá esta disminución.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter

á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1895.

SENORA
 A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º La plantilla de Jefes y Oficiales de la Secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá en lo sucesivo del personal siguiente:

- Un Vicesecretario, Coronel.
- Un Oficial mayor.
- Un Oficial primero, Teniente Coronel.
- Dos Oficiales segundos, Comandantes.
- Cuatro Oficiales terceros, Capitanes.

El Oficial mayor y los Oficiales segundos podrán ser político-militares, y mientras subsista el personal de esta clase y los que de ella disfrutaren actualmente el sueldo de Comandante, podrán alcanzar el de Teniente Coronel cuando así corresponda por razón de los derechos que tengan adquiridos, y en ese caso se aumentará en la plantilla un Oficial primero y se disminuirá otro segundo.

El personal del Cuerpo Jurídico militar y de la Armada será el que existe en la actualidad.

Art. 2.º El Vicesecretario será un Coronel de las escalas activas del Ejército, y para ser nombrado deberá precisamente pertenecer á la Real y militar Orden de San Hermenegildo. Sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 3.º Los sueldos de los Jefes y Oficiales comprendidos en el art. 1.º serán los que se expresan en la adjunta plantilla.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto y de modificar el reglamento del Consejo Supremo de Guerra y Marina en lo referente á las funciones del Vicesecretario y del Oficial mayor de la Secretaría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Plantilla del personal de Jefes y Oficiales de la Secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina y sueldos que han de disfrutar.

	Pesetas.
Un Vicesecretario, Coronel, sueldo y gratificación.	8.500
Un Oficial mayor, ídem, ídem.....	8.500
Un Oficial primero, Teniente Coronel.....	6.000
Dos Oficiales segundos, Comandantes, á 3.000.....	10.000
Cuatro Oficiales terceros, Capitanes, á 3.000.....	12.000
	45.000

Madrid 31 de Octubre de 1895.—AZCÁRRAGA.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer que el Teniente General D. Sa-

bas Marín y González cese, por pase á otro destino, en el cargo de Presidente de la Junta Consultiva de Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Eduardo Gamir y Maladéñ, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Luis Pando y Sánchez cese, por pase á otro destino, en el cargo de Presidente de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. José López Pinto y Marín Reina, actual Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército y Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas, al Teniente General D. Francisco Borrero y Limón.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Pedro Pin y Fernández cese, por pase á otro destino,

en los cargos de segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de León; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don José Toral y Velázquez cese, por pase á otro destino, en el cargo de Jefe de la primera brigada de la primera división del primer Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don José Aizpúrua y Montagut cese, por pase á otro destino, en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la primera división del quinto Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército, Gobernador militar de la provincia de Lugo, al General de Brigada D. Alfredo Casellas y Carrillo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Alvaro Suárez Valdés, á los servicios que ha prestado en la campaña de Cuba, y muy especialmente en las operaciones verificadas bajo su mando en el distrito de Holguín, así como las practicadas con motivo del racionamiento del poblado de Manicaragua;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dicha isla, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Teniente General D. Francisco Borrero Limón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 7 de Junio del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Cayetano Melguizo y González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 17 de Septiembre del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el caso 9.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para adquirir directamente en el extranjero, sin las solemnidades de subasta, y en el plazo más breve, dos cazatorpederos, ó sean dos torpederos destructores, de las condiciones que se expresan en la exposición presentada por el Ministro de Marina.

Art. 2.º Para atender á los gastos que originen la adquisición de los buques citados, se autoriza la inversión de 4.300.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario de la Sección 5.ª, «Marina», concedido al presupuesto general del Estado de la isla de Cuba por la ley de 29 de Marzo último, y declarado subsistente hasta la completa pacificación de la misma.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante D. Rodrigo Augusto Teixeira Pinha, Ayudante de Campo de S. M. F., por servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Gaspar Núñez de Arce del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Instrucción pública á D. Juan de la Concha Castañeda, ex Ministro de Hacienda y ex Presidente de Sección del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Juan Facundo Biaño cese

en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Pedro de Madrazo y Kuntz cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Juan de Dios de la Rada y Delgado cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Emilio Nieto y Pérez cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Felipe Sánchez Román cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Alejandro San Martín cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Aciselo Fernández Vallín cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Vengo en disponer que D. Augusto Comas y Arqués cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Luis María de la Torre de la Hoz, Conde de Torreánaz, Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo quinto del artículo 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José María Bris y Sánchez Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo séptimo del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José María Bris y Sánchez Consejero de Instrucción pública, como comprendido en los párrafos tercero, quinto y sexto de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Ismael Calvo y Madroño Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo séptimo del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Baldomero González Valledor Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo tercero del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Faustino Alvarez del Manzano Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo sexto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Pedro de Madrazo y Kuntz Consejero de Instrucción pública, como comprendido en los párrafos tercero y quinto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Antonio Ruiz y Ruiz Consejero de Instrucción pública, como comprendido en los párrafos tercero y cuarto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Martín Villar y García Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo sexto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Emilio Serrano y Ruiz Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo séptimo del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar á D. Félix Sánchez Casado Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo sexto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José Salameo y Martínez Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo quinto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Francisco Commelerán Consejero de Instrucción pública, como comprendido en

los párrafos quinto y sexto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de la ley de 27 de Julio de 1890; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Saavedra y Moragas Consejero de Instrucción pública, como comprendido en los párrafos tercero y quinto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, Consejero de Instrucción pública, como comprendido en los párrafos tercero y quinto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Andrés del Busto, Marqués del Busto, Consejero de Instrucción pública, como comprendido en los párrafos tercero, quinto y sexto del artículo 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Vicente Gadea y Orozco Consejero de Instrucción pública, como comprendido en los párrafos tercero y sexto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Francisco de Cortejarena y Aldebó Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo quinto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Rafael de la Piñera Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo séptimo del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Adolfo Moreno Pozo Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo quinto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José Calvo y Martín Consejero de Instrucción pública, como comprendido en los párrafos tercero, quinto y sexto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Julián Casaña y Leonardo Consejero de Instrucción pública, como comprendido en los párrafos tercero y sexto del art. 8.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 27 de Julio de 1890 dispone en su art. 23 que el Ministro de Fomento reorganizará la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, utilizando para ello los recursos con que cuente en los presupuestos.

Verificadas las elecciones de Consejeros, y muy próximo el momento de la constitución definitiva del Consejo, hay que cumplir el precepto legal y reformar la Secretaría para que responda á la nueva organización.

Al efecto, aunque el Ministro que suscribe no dispone dentro del presupuesto vigente de grandes medios para llevar á la práctica la reforma, entiende que, hallándose agregados á la Secretaría del Consejo algunos funcionarios del Ministerio que prestan su concurso á los trabajos propios de la Secretaría, deben formar desde luego parte de la Secretaría del nuevo Consejo, si bien se dispone que, mientras no se apruebe una nueva ley económica, continúen percibiendo sus haberes con cargo al cap. 1.º, artículo único, de la Sección 7.ª de la vigente.

Se exigen condiciones para desempeñar la Secretaría general, ya que la ley establece los derechos de los funcionarios de la expresada Secretaría.

Oyendo al Consejo se dictará un reglamento para el régimen interior de la Secretaría y para determinar la forma en que han de verificarse las oposiciones para el ingreso en las dos clases que constituyen el personal administrativo de la Secretaría.

Tales son las principales disposiciones del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., en cumplimiento de lo mandado en la ley de 27 de Julio de 1890.

Madrid 1.º de Noviembre de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Secretaría general del

Consejo superior de Instrucción pública, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.º El personal de la expresada Secretaría se compondrá, además del Secretario, de las tres clases siguientes: una de Oficiales, que comprenderá todos los funcionarios del Consejo, desde el de superior categoría hasta los Oficiales cuartos de Administración civil; otra de Escribientes, en la que se incluirá á los que tengan categoría igual ó inferior á la de Oficiales quintos, y otra de Porteros y Ordenanzas.

Art. 3.º Constituirán la Secretaría del Consejo:

1.º Todos los funcionarios que actualmente desempeñan las plazas que se detallan en el cap. 4.º, artículo único del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Y 2.º Los que no figurando en este servicio se hallen destinados á prestarlo en la referida dependencia á la fecha de la publicación de este decreto.

Art. 4.º En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, la plantilla de la Secretaría general del Consejo se compondrá de

Un Secretario general, Jefe de Administración civil de segunda clase.

Un Oficial mayor, Jefe de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.

Dos ídem primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

Dos ídem segundos, Oficiales primeros de Administración civil, con 3.500 pesetas.

Ocho ídem terceros, Oficiales segundos de Administración civil, con 3.000 pesetas.

Dos ídem cuartos, Oficiales terceros de Administración civil, con 2.500 pesetas.

Dos ídem quintos, Oficiales cuartos de Administración civil, con 2.000 pesetas.

Dos Aspirantes primeros, Oficiales quintos de Administración civil, con 1.500 pesetas.

Dos ídem segundos con 1.250 pesetas.

Un Portero primero con 1.500 pesetas.

Uno ídem segundo con 1.250 pesetas.

Un Ordenanza con 1.000 pesetas.

Art. 5.º Los individuos comprendidos en el párrafo segundo del art. 3.º, serán nombrados por el Ministro de Fomento funcionarios del Consejo de la clase que les corresponda con arreglo á sus categorías; pero continuarán percibiendo sus haberes con cargo al cap. 1.º, artículo único de la Sección 7.ª del presupuesto vigente, hasta que al hacerse el próximo se transfieran á la plantilla del Consejo de Instrucción pública sus plazas y el importe de sus sueldos, que serán baja en el capítulo correspondiente al personal de la Secretaría del Ministerio.

Art. 6.º La plaza de Secretario general del Consejo se desempeñará por un Jefe de Administración.

Servirá este cargo el Oficial de la Secretaría del Ministerio que, teniendo la expresada categoría, haya desempeñado esta plaza por más de seis años, y si no existiese ninguno con esta última condición, el que haya prestado sus servicios en la Dirección general de Instrucción pública por más de diez.

Este funcionario tendrá iguales condiciones y disfrutará idénticos derechos que los demás empleados del Consejo.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890, cuando ocurra una vacante se proveerá, dentro de cada clase, en el funcionario más antiguo de la categoría inferior inmediata hasta consumir la escala, y las de entrada, previa oposición. Las vacantes de Porteros y Ordenanzas se proveerán con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

La antigüedad se computará por la fecha de la posesión en cada categoría, dentro del Consejo, ó por la fecha de la orden de agregación á la Secretaría del mismo.

Art. 8.º Los empleados del Consejo no podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente, en el que se oirá al interesado, y á propuesta del Consejo en pleno.

Los que soliciten y obtengan la excedencia, y los que queden cesantes por virtud de reformas, tendrán derecho á ingresar de nuevo en la Secretaría del Consejo en la primer vacante que ocurra dentro de su categoría.

Art. 9.º El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo, dictará un reglamento para el régimen interior y para determinar la forma en que han de realizarse las oposiciones para el ingreso, por la categoría inferior, en cada una de las clases de Oficiales y Escribientes, que constituyen el personal administrativo de la Secretaría.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, dictado para dar cumplimiento á la ley de 27 de Julio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario general del Consejo de Instrucción pública á D. Ezequiel Moreno y López de Ayala, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La despoblación rápida y continua de nuestros ríos, lagunas y albuferas, y la pérdida de un elemento importante de la alimentación pública, son males cuyo remedio preocupa al Gobierno de S. M.

Hace años que viene disminuyendo la pesca en nuestras aguas dulces. Se han olvidado los medios que contribuyen á su conservación y fomento, y urge reformar la legislación, á todas luces deficiente é imprevisora. Por otra parte, son muchos los progresos realizados por la ciencia en este ramo: en ellos se inspira la legislación de la pesca fluvial de las naciones más cultas de Europa.

Una buena ley, sin embargo, no bastaría para remediar los males que se lamentan. Aplicándola, podría conseguirse el fomento de la pesca en aquellas aguas en que la despoblación no hubiera llegado á un límite extremo; pero los preceptos legislativos son ineficaces para crearla donde ha desaparecido en absoluto, como triste consecuencia de la codicia ó del abandono.

Para crearla donde ha desaparecido, son necesarios los procedimientos de la piscicultura, útil aplicación de la embriogenia, desarrollada por los trabajos del Profesor del Colegio de Francia, M. Coste, que estudió las condiciones que aseguran el éxito de las operaciones, é hizo entrar la piscicultura en los dominios de la ciencia. Con la creación del célebre establecimiento de Huningue, probó además, que la piscicultura no es un experimento curioso que excita el interés de los naturalistas y embriólogos, sino una verdadera industria y el único medio eficaz para conseguir la repoblación de las aguas dulces. Numerosos experimentos realizados en Europa y en América han demostrado que en el proceso natural de la reproducción de los peces que viven en libertad, de cada mil gérmenes depositados se logra un individuo adulto, mientras que con los procedimientos protectores de la piscicultura se salvan más de 500. Este dato explica el alcance y la importancia de la industria piscícola, para llegar rápida y eficazmente á la repoblación de las aguas.

Apenas iniciado el movimiento piscícola en Huningue, se propagó con rapidez por toda Europa, y algunos años después adquirió en el Norte de América un desarrollo que asombra. El Gobierno de los Estados Unidos dedica al servicio de las repoblaciones ictícolas 1.166.000 pesetas, y distribuye anualmente cientos de millones de pececillos, procedentes de los establecimientos oficiales, en sus diferentes ríos.

La Gran Bretaña aplicó los procedimientos de la piscicultura al fomento del salmón. Escocia é Irlanda triplicaron en pocos años el producto de la pesca de esta especie, alcanzando la importante cifra de 20 millones de pesetas. En Inglaterra y Gales, que tienen casi doble superficie que Escocia, pero cuyos ríos carecen de aguas tan puras y tan batidas, y que están inficionadas con frecuencia por el mayor desarrollo de la industria fabril, llegó casi á desaparecer el salmón hace algunos años, cuando aun abundaba á principios de este siglo, hasta el punto que sólo el producto de su pesca ascendió á 750.000 pesetas en el año de 1860. Actualmente, y después de aplicar en sus ríos con envidiable constancia los procedimientos de repoblación, fundados en los principios de la piscicultura, aquel producto se ha elevado á 10 millones de pesetas.

En el vasto Imperio alemán, las grandes asociaciones para la repoblación de los ríos, de las cuales forman parte los más elevados personajes de la nación, son numerosísimas, pues casi cada provincia tiene la suya, dedicando sus propios recursos y las subvenciones anuales que les concede el Gobierno á la patriótica empresa de fomentar la pesca de agua dulce.

Suecia suelta cada año en sus ríos de 3 á 4 millones de salmoncillos criados artificialmente, habiendo conseguido de este modo cuadruplicar los productos de la pesca. Noruega, donde el salmón había desaparecido á

mediados del presente siglo, ha conseguido con sus importantes trabajos piscícolas restaurar esta riqueza, y en la actualidad, no sólo satisface su consumo local, sino que exporta grandes cantidades á otras naciones, sobre todo á Inglaterra y Alemania.

A tan elocuentes datos, nosotros desgraciadamente, no podemos oponer, en lo que se refiere á la pesca del salmón, más que el recuerdo de su abundancia en los ríos de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, en el siglo pasado, y las quejas y lamentos que hoy se escuchan en aquellas comarcas por la escasez, siempre creciente, que se viene experimentando, y que amenaza convertirse muy en breve en completa desaparición, como ya ha sucedido en muchos puntos. En tales proporciones ha disminuido el salmón en algunas rías de Asturias, durante el transcurso del siglo, que ahora se pesca menor número de salmones en todo el año, que antes en un solo día. Pero ni los recuerdos ni las quejas han de remediar el mal, ni tampoco puede fiarse al tiempo y al acaso como hasta aquí, la repoblación de aquellos y de otros ríos de la Península, siendo de notoria urgencia que el Estado, por tratarse de una empresa de pública utilidad, provea á tan perentorias necesidades.

Estimándolo así el Gobierno, publicó el Real decreto de 2 de Septiembre de 1888, iniciando la organización del servicio de las repoblaciones ictícolas; quedó sin realizar este servicio por dificultades de carácter económico, si bien se creó en 1886 el Establecimiento central de Piscicultura del Monasterio de Piedra, que había de servir de modelo á los que más adelante se fundaran, de escuela permanente de los procedimientos piscícolas y de vivero ó depósito de gérmenes para las necesidades de la repoblación de las aguas dulces. El Establecimiento Central está dotado de todos los medios de acción y de los elementos necesarios para realizar sus fines; pero no puede desconocerse que un solo establecimiento de piscicultura no basta para emprender con éxito la tarea de repoblar las aguas dulces de un país de gran superficie como el nuestro, y dotado de topografía y clima variados, imponiéndose ineludiblemente la necesidad de fundar otros establecimientos regionales, distribuidos con acierto en la extensa red hidrológica de la Península, y destinados á efectuar directamente la repoblación de las aguas que con más urgencia la reclamen, avivando los gérmenes que el Establecimiento de Piedra les envíe, hasta que estén dotados de manera que funcionen con independencia. Cada región hidro-ictiológica, cuya área ha de graduarse en función de las distancias máximas á que pueden transportarse los peces vivos, deberá contar con un establecimiento piscícola, y su emplazamiento se precisará al tiempo de proceder á la instalación.

La economía con que ha de montarse este servicio obliga al Ministro que suscribe á encomendarlo á los Ingenieros de Montes, por las razones expuestas en el preámbulo del Real decreto de 2 de Septiembre de 1888. Por ello, sin duda, la policía, fomento y conservación de la pesca en las cabeceras de las cuencas corresponden á la administración forestal en Francia; y en Bélgica, Suiza, algunos Estados alemanes y otras Naciones de Europa en todo el curso de los ríos.

Mas para que los trabajos de repoblación no resulten estériles, es de absoluta é imperiosa necesidad poner coto inmediato al desorden que reina en la conservación y policía de la pesca, y á ese fin el Ministro que suscribe dictará en breve plazo las disposiciones que estime más eficaces, porque de otro modo se malograrían seguramente los esfuerzos que se emplearan en devolver á nuestras aguas su perdida riqueza ictícola, y en fomentar la industria de la pesca fluvial para aumentar los recursos de la alimentación pública, resultando los sacrificios del país baldíos é infructuosos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para satisfacer las necesidades de la repoblación de las aguas dulces de la Península, se crearán, por lo menos, los siguientes Establecimientos de Piscicultura:

1.º Situado á orillas del río Miño, en las inmediaciones de Lugo, para la repoblación del mencionado

río del Tambre, Ulla, Mandeo, Eume, Navia, Eo y sus afluentes.

2.º En la región media del río Sella. Sus trabajos se extenderán á los ríos Narcea, Nalón, Deva, Nansa, Besaya, Pas, Miera y Asón.

3.º En la parte media del Bidasoa, para la repoblación de este río y de los demás de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

4.º En la parte alta del río Gállego, comprendiendo en esta región al citado río el Aragón, Cinca y sus numerosos afluentes.

5.º En la región superior del Ter, para este río, el Segre y sus afluentes, y para el Llobregat, Fluviá y Muga.

6.º En la cabecera de la cuenca del Ebro, cerca de Reinosa. La región de este Establecimiento comprende además el río Pisuerga y sus afluentes.

7.º En la parte alta del río Sil, é inmediaciones de Ponferrada, para la repoblación de la cabecera de dicho río y de la cuenca del Esla.

8.º En la región superior del Tormes, para la repoblación de este río, del Adaja, Alberche, Alagón, Jerte y Tiétar.

9.º En el nacimiento del río Cega. Comprende esta región dicho río, el Rianza, Duratón, Pirón, Eresma, Moros, Lozoya y Jarama.

10. En el nacimiento del río Guadalaviar, para las cabeceras de este río y las del Júcar, Cabriel y Tajo.

11. En el nacimiento del Guadalquivir. Su región comprende la cuenca superior de este río y la del Segura.

12. En la parte alta del Genil é inmediaciones de Loja. Su región se extiende á las aguas de ambas vertientes de Sierra Nevada.

13. En la confluencia de los ríos Záncara, Guadiana y Gígüela. La región comprenderá los tramos medios de los ríos Tajo y Guadiana, y sus afluentes.

14. En el río de Cabra, para la repoblación del tramo inferior del Genil, del medio del Guadalquivir y demás afluentes de éste.

Art. 2.º La zona de repoblación que se asigna á la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra, comprenderá la cabecera de la cuenca del Duero, las del Jalón y Henares y el tramo inferior del Ebro y de sus afluentes más caudalosos.

Art. 3.º De los anteriores Establecimientos, los tres primeros se dedicarán principalmente á la cría y propagación del salmón, los nueve siguientes al cultivo de salmónidos sedentarios, y por fin los dos últimos á la de ciprínidos, sin perjuicio de que también se procreen en ellos cuantas especies se consideren útiles para la repoblación de las aguas.

Art. 4.º Los gérmenes obtenidos en estos Establecimientos se destinarán preferentemente á la repoblación de los ríos, y también, previa concesión del Ministerio de Fomento, á la ejecución de los ensayos piscícolas que las Corporaciones, Sociedades ó particulares pretendieran llevar á cabo.

Art. 5.º La Piscifactoría del Monasterio de Piedra continuará organizada como hasta aquí y con el carácter de Central. Sus funciones principales serán: la educación piscícola del personal subalterno afecto al servicio de los otros Establecimientos; el suministro de las demás estaciones piscícolas, mientras fuere necesario, de gérmenes embrionados; la introducción y aclimatación de especies exóticas útiles, y la ejecución de cuantos estudios y ensayos de piscicultura hayan de practicarse con carácter esencialmente técnico.

Art. 6.º La dirección de cada Establecimiento regional será desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo de Montes, nombrado por el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º El personal auxiliar se compondrá de un Administrador y dos piscicultores prácticos que posean conocimientos para el desempeño de sus respectivas funciones.

Art. 8.º Los Establecimientos regionales y el Central dependerán inmediatamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.º Un reglamento especial determinará el modo y forma de llevar á cabo las disposiciones referentes á los servicios creados por este decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

REALES DECRETOS

En atención á los méritos contraídos por el Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Negociado de tercera clase, D. Manuel Maeso y Peña, como autor del proyecto de distribución y servicio de

los muelles del puerto del Grao de Valencia, por cuyo trabajo fué propuesto para una recompensa por la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En atención á las circunstancias y méritos que concurren en D. Rosendo Ballesteros de la Torre, y muy especialmente á los que ha contraído contribuyendo al fomento y desarrollo de nuestra riqueza vinícola en el extranjero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña María Miranda Sauvalle, viuda del Teniente de navío D. Miguel González. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Filomena López González, viuda del Contador de navío de primera clase de la Armada D. Máximo Ramos Pérez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.300 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Peregrina Jarrín Fernández, viuda del primer Maquinista de la Armada D. Manuel Lorenzo Veiga. Se le declara con derecho á la pensión anual de 825 pesetas.

Doña Lucía, Doña Ramona y Doña Rosa Alvarez Ocampo, huérfanas del Delineador que fué de este Ministerio D. Manuel y de Doña María Josefa. Se les declara con derecho á la pensión anual de 750 pesetas.

Doña María Ignacia García Rapallo, viuda del Contador de navío de primera clase D. Juan Dubrull. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.300 pesetas.

Doña Carmen Acosta Traverso, viuda del Condestable Mayor de segunda clase de la Armada D. Rafael Galeano. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.000 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Angela Salas y Gutiérrez, viuda del Capitán de Infantería de Marina D. Eugenio Ramón Mañueco. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.125 pesetas.

Madrid 31 de Octubre de 1895.—El General Jefe de Estado Mayor, Zoilo Sánchez Ocaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Necesitando esta Dirección general adquirir en pública licitación el combustible necesario de leñas de encina y de pino y de carbón vegetal y de cok de gas durante el invierno de 1895-96, se anuncia al público que se admiten proposiciones en la misma Dirección, sita en la calle de Alcalá, número 9, piso segundo, durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la Dirección general de la Deuda pública, Caja de Depósitos, la fianza provisional de 500 pesetas, cuya carta de pago acompañará á su proposición, y el recibo del trimestre corriente de la contribución industrial que acredite hallarse matriculado como almacenista ó vendedor de leñas y carbones, quedando obligado á satisfacer los impuestos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Segunda. Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados, que serán numerados por el orden que se reciban.

Tercera. No se admitirá proposición alguna que no sea por todos los conceptos de calefacción expresados.

Cuarta. En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo de treinta minutos, debiendo ser las mejoras que se ofrezcan á voluntad de los licitadores.

Quinta. En el término de ocho días, á contar desde el en que se comunique al postor respectivo la adjudicación de este servicio, deberá entregar en la mencionada Dirección el recibo que acredite haber satisfecho el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la carta de pago que justifique haber consignado en la mencionada Dirección de la Deuda y como fianza definitiva la cantidad de 100 pesetas, pudiendo entonces recoger la del depósito provisional y retirar éste. Si el contratista no cumpliese cualquiera de estos requisitos, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación del concurso.

Sexta. La leña de encina ha de ser seca y rajada en trozos de dimensiones ordinarias para estufas ó chimeneas, é igualmente la de pino; el carbón vegetal ha de ser también de encina, y el carbón de coke ha de ser de la Fábrica del Gas y de los números cero y uno.

Séptima. La entrega del combustible se efectuará á medida que vaya necesitando la Dirección, y por las cantidades que expresen los pedidos que ésta haga, debiendo ser cumplidos á las cuarenta y ocho horas. Si el contratista no cumpliera su contrato en todo ó en parte, se le abonará al mismo el importe de lo que se hubiese recibido en la Dirección, pero perdiendo la fianza definitiva y quedando anulada la adjudicación.

Octava. El mencionado combustible será reconocido por el funcionario que designe la Dirección, el cual rechazará lo que no reúna la condición que expresa la disposición sexta, quedando el proveedor obligado á reponer en el acto igual cantidad á la que se desechó, perdiendo la fianza si así no lo hiciese.

Novena. El pago del importe del combustible se hará en la misma forma que las entregas y dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que éstas tengan lugar por el Habilitado del material de este Centro.

Décima. La Dirección se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más ventajosa, así como el de rechazar todas si no las estima aceptables.

Madrid 31 de Octubre de 1895.—El Director general, Antonio Mollada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día de de, según el cual se contrata la adquisición del combustible necesario de leñas de encina y de pino y de carbón vegetal y de coke de gas durante el invierno de 1895-96 para la Dirección general de Contribuciones directas, y confirmando en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho combustible en los términos que se le fijan al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se cifreza por cada quintal de cuatro arrobas de los cuatro conceptos de calefacción.)

(Fecha y firma del postor.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

Esta Corporación ha sido autorizada por Real orden de 22 de Enero del año corriente para ejercer el patronato de una fundación piadosa, cuyo capital consiste en 90 acciones inalienables del Banco de España.

En la escritura de dicha fundación se dice lo siguiente: «La renta ó divididos que anualmente produzcan las precitadas acciones se distribuirán por la Academia en premios para recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por reverses de la fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.» La Academia está además facultada para socorrer á literatos indigentes y á sus viudas y familias que sean acreedores á tal beneficio.

Los premios se denominarán de San Gaspar. No bajarán de 300 pesetas ni excederán de 1.000, y se concederán en metálico por regla general; pero la Academia, cuando así lo estime conveniente, podrá dar el agraciado, en vez de dicha cantidad, una medalla que se acuñará con el fin de procurar que se perpetúe el recuerdo del acto de virtud considerado digno de este honor.

El valor de cada medalla, como el de cada premio, no bajará de 300 pesetas ni excederá de 1.000.

En casos muy excepcionales podrá también la Academia aumentar el importe de los premios en la medida que estime justa.

De igual cuantía que los premios serán los socorros que hayan de concederse á literatos desvalidos ó á sus viudas ó familias, y en todos los que anualmente se distribuyan no se invertirá á lo sumo sino la tercera parte de la renta.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, á los individuos de asociaciones benéficas y al público en general, que se sirvan auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente. Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos ó de otras Autoridades á quienes consta lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros bastará probar que los interesados los necesitan y que son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del último día del mes de Febrero de cada año.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en sesión pública que se celebrará antes del último día del mes de Diciembre de cada año.

Los interesados podrán asistir á esta sesión ó hacerse representar en ella por personas apoderadas al efecto.

En la adjudicación de los premios será preciso publicar el nombre de los agraciados: en la de los socorros se callará el nombre de los socorridos cuando, accediendo á sus ruegos, lo determine así la Academia.

Madrid 1.º de Noviembre de 1895.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1836, en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857 y en la Real orden del 19 de Mayo de 1893, la Biblio-

teca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano-americano de la colección mayor y más numerosa de artículos bibliográficos-biográficos relativos á escritores españoles ó hispano-americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española ó hispano-americanas ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, que las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso á el autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadrados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, José Devolv. —2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ciudad Rodrigo.—Santos Castaño, Capitán regimiento Extremadura.
 Marbella.—Chinchilla, sin señas.
 Liebos.—Josefa López, Olivar, 54, izquierda.
 Cartagena.—Juan Ariza, sin señas.
 Valencia.—Alonso Torremoncha, Preciados, 35.
 Bangor.—Adolfo Beker, Carmen, 26.
 Barcelona.—Segura, Arsenal, 22, primero.
 Liebos.—Fara, carrera San Jerónimo, 13 (ausente).
 Orense.—Antonio Puga, Minas, 28 (idem).
 Oviedo.—Eduardo Ballura, Victoria, 6, segundo.

ESTE

Sarria.—María Lage.

OESTE

Córdoba.—Dolores Navarro.
 Pamplona.—Mauricio Serrano.

NOROESTE

Játiva.—General José Toral, primera división, primera brigada, Don Martín, 32 (ausente).

SUR

Luarca.—Cesirino García, Cervantes, 2, carbonería.
 Barcelona.—Carmen Brugne, calle de la Fe, núm. 6, piso cuarto.
 Almería.—José María Muñoz, hotel San Idefonso, 18.

Madrid 1.º de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Darío de los Santos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal por atentado contra Antonio Vallés Martorell, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Esteban Gómez González, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por este Tribunal, se cita, llama y emplazo, por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Vallés Martorell, alias Sastra, empleado cesante, soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Constantí, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de la que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal al objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, que sobre atentado se le siguió; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y aplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judi-

cial procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Antonio Vallés Martorell, alias Sastra, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona 28 de Octubre de 1895.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.

Es conforme con su original.

Y para que conste, á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á 28 de Octubre de 1895.—Manuel Gómez.—V.º B.º—Esteban Gómez. J.—6594

Juegados militares.

ORENSE

D. Timoteo Santamaría Expósito, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Evaristo González Cristovo, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo de la Península.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Evaristo González Cristovo, natural de Vilar, parroquia de Figueiredo, Ayuntamiento de Paderne, provincia de Orense, hijo de José y de Rosa, estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder en el expediente que se sigue por no haberse presentado para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual, habido, lo conducirán con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta ciudad, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 15 de Octubre de 1895.—Timoteo Santamaría. 2591—M

D. José Vilá y Villar, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior me halló instruyendo contra el recluta Ramón Rodríguez Estévez, por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Rodríguez Estévez, natural de Merens, Ayuntamiento de Cortegada, provincia de Orense, hijo de José y de Francisca, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire suelto, producción fácil, señas particulares ninguna, de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder en el expediente que se sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Rodríguez Estévez, el cual, habido, lo conducirán con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de hoy.

Dada en Orense á 16 de Octubre de 1895.—José Vilá. 2592—M

D. Timoteo Santamaría Expósito, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta José Fernández González, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández González, natural de Molinos, Ayuntamiento de Cortegada, de esta provincia, hijo de Constantino y de Josefa, de estado soltero, oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire suelto, producción fácil, señas particulares ninguna, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se sigue por no haberse presentado para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual, habido, lo conducirán, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 16 de Octubre de 1895.—Timoteo Santamaría. 2593—M

D. Domingo González Alonso, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1894, José Méndez Alvarez, hijo de D. Juan y de Doña Concepción, natural de Laurodo, parroquia de Rabiña, Ayuntamiento de Cortegada, avocinado en Laurodo, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense. Capitán general de Galicia; nació en 25 de Enero de 1875, de oficio labrador, edad diez y nueve años y diez meses, su religión Católica, Apostólica y Romana, estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, sabe leer escribir, á quien estoy formando expediente por no haberse presentado en esta ciudad el día 4 de Septiembre último para su destino á Cuerpo;

Y haciendo uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Méndez Alvarez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de esta zona, calle de San Miguel, número 12, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, señalándosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen di-

ligencias en busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Orense 22 de Octubre de 1895.—Domingo González. 2599—M

D. Domingo González Alonso, Capitán de la zona de reclutamiento, num. 3, y Juez inductor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1894 Serafin Castro Rodríguez, hijo de Severino y Benita, natural de Escornabois, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Trasmiras, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, Capitán general de Galicia, nació en 15 de Diciembre de 1875, de oficio labrador, edad diez y nueve años, su religión Católica, Apostólica, Romana, estado soltero, estatura un metro 540 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, no sabe leer ni escribir, á quien estoy formando expediente por no haberse presentado en esta ciudad el día 4 de Septiembre último para su destino á Cuerpo.

Y haciendo uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Serafin Castro Rodríguez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de esta zona, calle de San Miguel, número 12, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Orense 22 de Octubre de 1895.—Domingo González. 2611—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Rossio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Eduardo Cabrero y Gay, hijo de Luis y de Josefa, de cincuenta y tres años, natural de Valencia, de estatura regular, pelo canoso, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa, en la cual se ha decretado su prisión provisional hasta que preste fianza metálica ó personal en cantidad de 500 pesetas; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Eduardo Cobero Gay, al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 8 de Octubre de 1895.—Manuel Reñaga y Sáenz.—Por mandado de S. S., y por D. Luis Miguel, Daniel Ballester, habilitado. J—6565

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Guerra Espinosa, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dada en Cádiz á 22 de Octubre de 1895.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas.

Vecino de Madrid, calle Jorge Juan, núm. 20. J—6566

CARTAGENA

D. Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Teva López, de diez y siete años de edad, soltera, natural de la Unión, que habitaba hace unos ocho meses en la casa de huéspedes de la calle del Escorial de esta ciudad, cuyo actual paradero, se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de un reloj despertador, el cual compró á Fernando Cuenca y Jacinto Sobrino en 3 pesetas; apercibiéndola que caso de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 28 de Octubre de 1895.—Juan Oliva.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—6567

DON BENITO

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que por lesiones causadas á Antonio Hernández Carrasco, en esta ciudad, en la tarde del día 13 del corriente, he acordado que en virtud de haberse ausentado de la misma el Antonio Hernández Carrasco, portidisco, de cuarenta años de edad, natural de Ronda, acompañado de la que dice ser su mujer, María Medina Rubio, ignorándose el punto donde pueda encontrarse, se le cite de comparecencia en este Juzgado dentro

del término de diez días, á fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Facultativo encargado de su asistencia; con apercibimiento de que si citado no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Don Benito 26 de Octubre de 1895.—Fernando Bernáldez y Romero.—El Secretario, Francisco Domingo. J—6568

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Bagud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rongel Sánchez, natural y vecino de Aguadulce, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Estepa 25 de Octubre de 1895.—Vicente Chervás.—José Peña. J—6569

Juzgados municipales

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María García Muñoz, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 625, por escándalo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Manuel Corral. J—6437

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Fernández y Fernández, Francisco Selgas Puga y Juan Novo Hernández, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 duplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.148, por turbar el orden en espectáculo público; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Manuel Corral. J—6438

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Revuelta Guerra, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.111, por desobediencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Manuel Corral. J—6439

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 447, constituido en esta sucursal en 12 de Septiembre de 1887 por D. Joaquín Matas y Arovitz á disposición de la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado, consistente en siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, é importantes en junto pesetas nominales 3.500, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndole que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Barcelona 31 de Agosto de 1895.—El Secretario, Emilio Figueras. X—466—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Noviembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección de viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Tarragona, Teruel, Albacete, Granada, Guadalajara, Valencia, Barcelona, Málaga, Córdoba, Palma y Murcia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Conmemoración de los Difuntos; San Victorino, Obispo y mártir, y Santa Eustoquia, virgen y mártir. Cuarenta horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Mefistofele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

A las cuatro y media.—La misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—Carmela.—El novio de Doña Inés.—La maja.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Turno 1.º impar.—La robotica.—Primera medalla.—La Señá Francisca.—(Segundo acto de la misma.)

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Via libre.—Los aparecidos.—El monaguillo.—De Madrid á París.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El Vizconde.—El tambor de Granaderos.—El grumete.—Las campanadas.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía equestre, gimnástica, acrobática y cómica.—La parodia de «Doña Juana Tenorio», desempeñado por todos los artistas, y la pantomima «La Cenicienta».

Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguél Servet, 13, Teléfono núm. 651.